

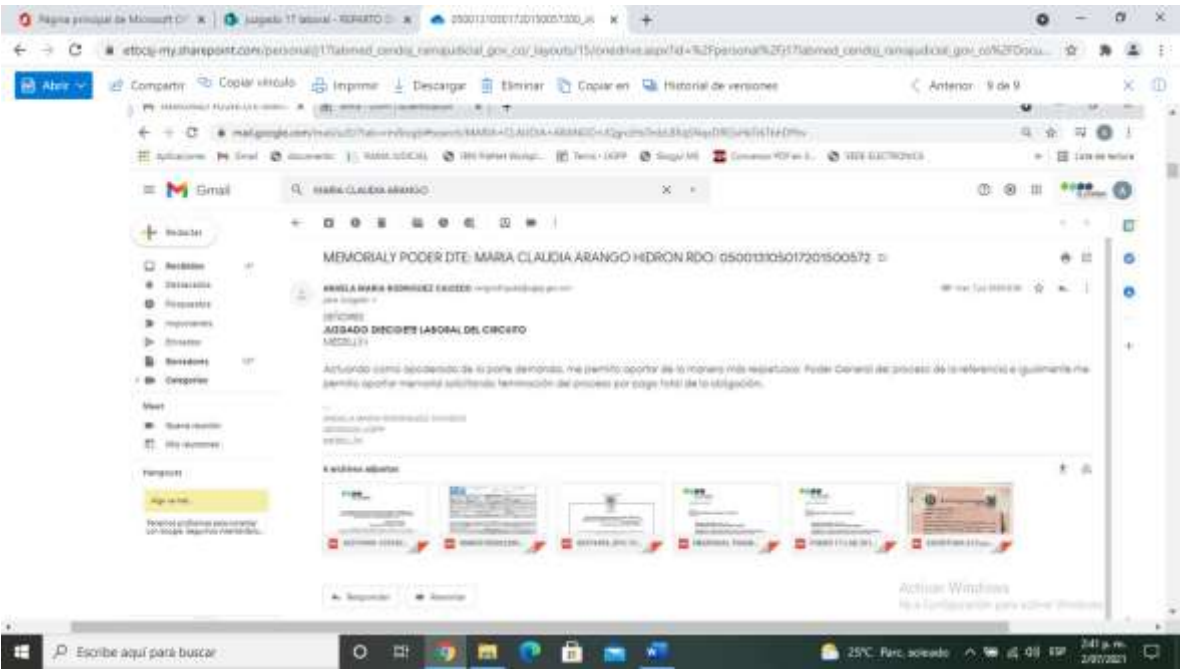


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

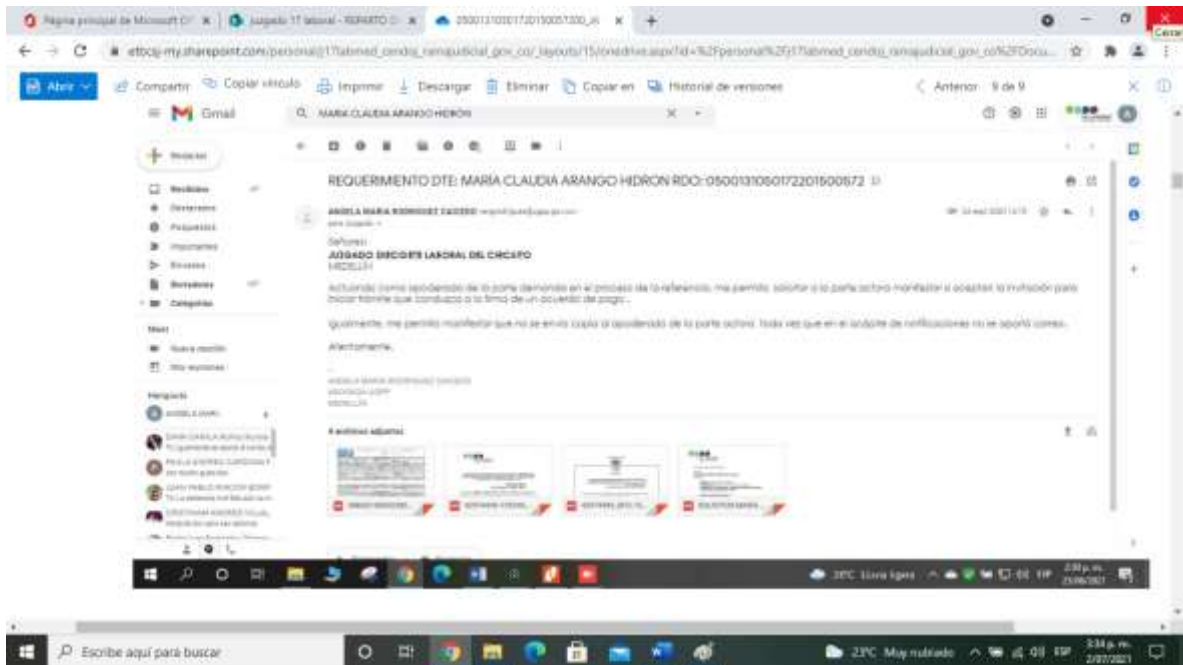
REPONE AUTO							
FECHA	SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2015	00572	00
DEMANDANTE	MARIA CLAUDIA ARANGO HIDRON						
DEMANDADO	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARA FISCAL - UGPP						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO						

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la reposición del auto del 18 de junio de 2021, formulada por la apoderada judicial de la parte ejecutada (fls. 123/146). Para fundar dicha reposición, manifiesta la memorialista:

“...SEGUNDO: Según las constancias que a continuación adjunto se radicaron en debida forma al correo electrónico certificado j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co de su despacho el día 07 de julio de 2020:



TERCERO: igualmente se puede evidenciar en la siguiente constancia que se reitera mediante correo enviado el 24 de septiembre de 2020, dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación:



En efecto, en el caso presente, se puede evidenciar que se aporta tanto el poder en debida forma por lo que solicito al señor juez a reponer la providencia del 18 de junio de la presente anualidad y en su lugar se le dé tramite al reconocimiento de la personería jurídica de la UGPP sustitución y a los Depósitos presentado por esta representante.

PARA RESOLVER:

Partiendo del entendimiento de lo relatado por la apoderada de la parte ejecutada, y luego de verificar el expediente del proceso se puede corroborar lo dicho, y se logra observar que, por un error involuntario, al momento de la expedición del auto con fecha del 18 de junio de 2021 el poder en mención no se encontraba organizado en el expediente.

En consecuencia, se accederá a reponer el auto del 18 de junio de 2021 y en su lugar se reconocerá personería jurídica a la doctora ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ CAICEDO identificada con cedula de ciudadanía No. 36.953.346 y T.P No. 144.857 del C. S. de la J, y posteriormente se aceptará la sustitución de poder a favor de la doctora YULIETH ANDREA CARTAGENA CASTRO con cedula de ciudadanía No. 1.037.621.214 y T.P No. 345.392 del C. S. de la Judicatura.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago, el Despacho antes de pronunciarse acerca de las misma, requerirá a la parte ejecutante para que informe si la suma adeuda por costas del proceso ejecutivo **\$326.364** ya ha sido cancelada, toda vez que en memorial allegado el 11 de mayo de 2021, afirmaba que todavía se adeudaba este concepto por parte de la UGPP, además a la fecha en esta judicatura no se ha consignado titulo judicial por esta suma.

Se pone en conocimiento el memorial.

Medellin, mayo 11 de 2021

Señor
JUEZ 17 LABORAL DEL CIRCUITO
j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellin.

REF: EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE: MARÍA CLAUDIA ARANGO HIDRON, CC. 42.974.490.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL "UGPP".
RADICADO: 05001 31 050 17 2015 00572 00.
ASUNTO: RESPUESTA Y CONSTANCIA.

De la información de la pagina web de consulta de procesos, encontramos que el 24 de septiembre del 2020, su despacho recepciono un memorial el cual puede ser el enviado por el suscrito que se elaboro el 4 de mayo de 2020.

De otro lado, ruego se deje constancia en la página web de consulta de procesos si la "UGPP", a realizado algún deposito judicial.

Luego de revisado el expediente en su liquidación, y su abono parcial solo la "UGPP", debe la suma de \$326.364, que son precisamente las costas por concepto de la ejecución.

Sino hubiese consignación, ruego entonces dar trámite a la petición elevada en la vigencia 2020.

Cordialmente,



EVERARDO VENEGAS AVILAN
CC. 3.207.507 TP/ 38.510 CSJ.
Diagonal 50/N° 49 - 84, oficina 1204
Edificio Colpatría, Tel. 2316335 MEDELLIN.
everardovenegasavilan@hotmail.com
Cel: 3104478001

REF: EJECUTIVO CONEXO DEMANDANTE: MARÍA CLAUDIA ARANGO HIDRON, CC. 42.974.490.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP". RADICADO: 05001 31 050 17 2015 00572 00.
ASUNTO: RESPUESTA Y CONSTANCIA.

120

Escaneado con CamScanner

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 18 de junio del presente año, en el cual se abstuvo el Despacho de sustituir poder en favor de la abogada YULIETH ANDREA CARTAGENA CASTRO.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada a la abogada ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ CAICEDO con tarjeta profesional N°144.857 del C.S. de la J.

PROYECTO: VCG

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder aportada por la abogada ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ CAICEDO con tarjeta profesional N°144.857 del C.S. de la J. a favor de YULIETH ANDREA CARTAGENA CASTRO con tarjeta profesional N°345.392 del C. S. de la J.

CUARTO: REQUERIR a la señora **MARIA CLAUDIA ARANGO HIDRON**, para que por favor indique si ya le fue cancelada por parte de la UGPP la suma de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS **\$326.364** por concepto de costas del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e70cb8e972ddd837a7ff21596ac99054860ba13c259a2f45e322d74a96bfc0cb

Documento generado en 06/07/2021 06:14:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>